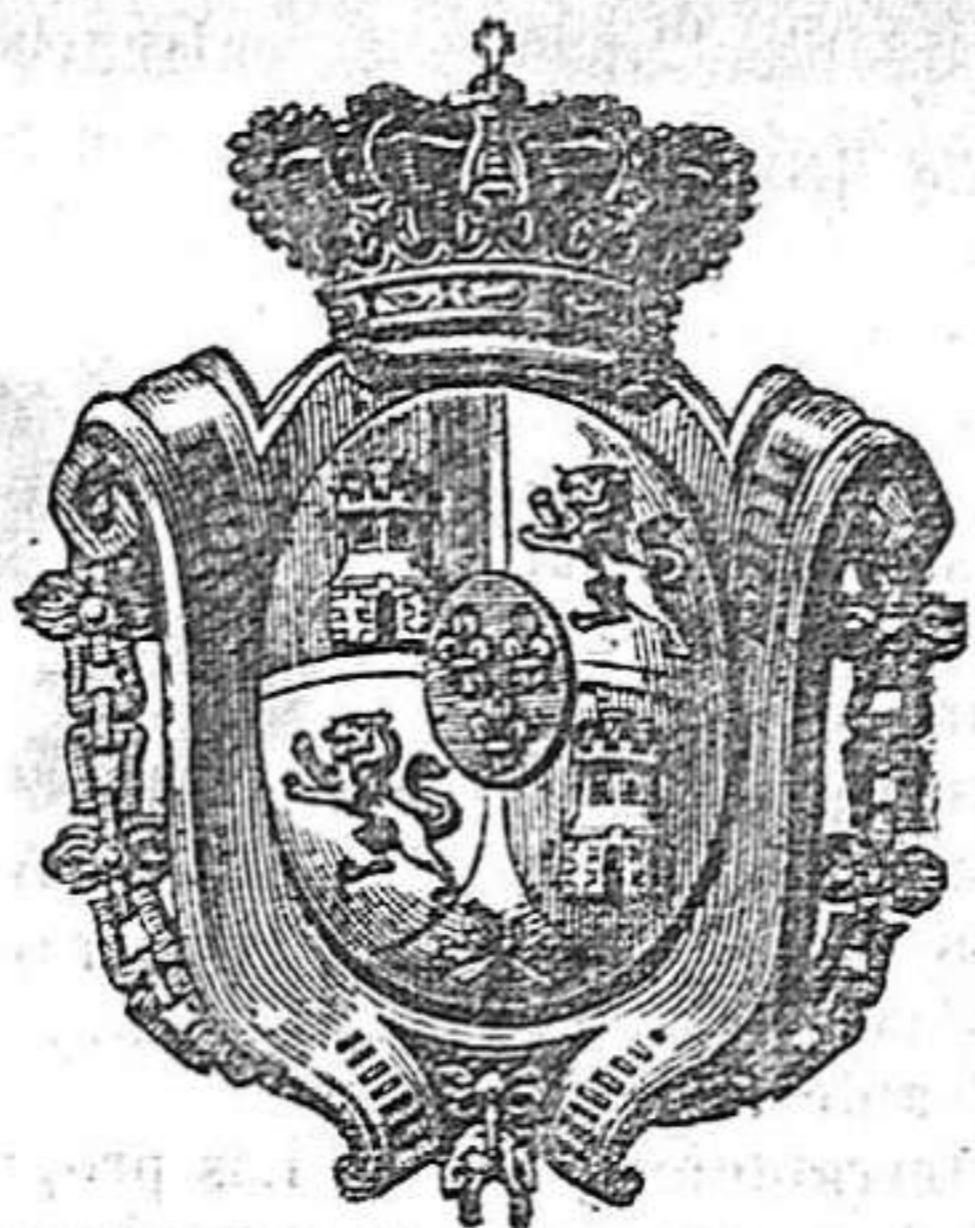


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE DE LA GACETA OFICIAL

(Gaceta del 15 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

El Sr. Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha 12 del actual al Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la alta satisfacción de poner en conocimiento de V. E. que, según declaración facultativa formulada en virtud del exámen atento de la importante salud de S. M. la REINA durante los cuatro últimos meses, S. M. se halla dentro del quinto mes de su embarazo.»

Y con tan fausto motivo, ha tenido á bien mandar S. M. el REY que la Corte vista de gala durante tres días consecutivos, empezando desde hoy sábado 15 del corriente.

(Gaceta del 14 de Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY.

DON ALFONSO XII,
Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 3.º y 180 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, reformada en 8 de Enero del presente año, se redactarán en los términos siguientes:

«Art. 3.º Queda prohibida la sustitucion, cambio de número y cambio de situacion para el servicio militar en la Península, excepcion hecha entre hermanos.»

Sólo á los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar se les consentirá la sustitucion, el cambio de número ó el cambio de situacion, en los términos que esta ley establece.

Art. 180. La sustitucion y cambio de número en el Ejército de la Península sólo se permite entre hermanos que llenen las condiciones de esta ley, subrogándose recíprocamente el sustituto y el sustituido en sus respectivos derechos y obligaciones militares, y quedando el sustituido en situacion de recluta disponible cuando el sustituto estuviera libre del servicio militar.

Los individuos que por sorteo fueren destinados á los Ejércitos de Ultramar, cuando dichos sorteos no se hagan por cuerpos enteros, podrán cambiar de número con otros de su mismo reemplazo y provincia, y sustituirse por individuo que haya servido en el Ejército ó esté libre del servicio militar y no pase de 35 años. En el primer caso cambian recíprocamente de obligaciones y derechos el sustituto y el sustituido; en el segundo quedará el sustituido en la situacion de recluta disponible como los redimidos á metálico.

Tambien se les permitirá el cambio de situacion con reclutas disponibles de reemplazos anteriores, correspondiendo exclusivamente á las Autoridades militares el otorgar estos cambios. Para que pueda admitirse un sustituto, será tallado y reconocido ante la Comision provincial en la forma que previenen los artículos 168 y 169 para cuando se trate de la aptitud física de un recluta.»

Art. 2.º El párrafo señalado con el número primero en el art. 182 de la expresada ley se sustituirá con el siguiente:

«Primero. El número que el mozo haya sacado en el sorteo de algun pueblo de la provincia para el mismo reemplazo en que haya jugado suerte el sustituido.»

Art. 3.º A continuacion del artículo 183 de la misma ley se añadirá lo que sigue:

«Los mozos de la edad indicada que no hayan servido en el Ejército y pretendan ser sustitutos acreditarán igualmente los requisitos 2.º, 3.º, 4.º y 6.º del art. 184, y además la circunstancia de haber cumplido en legal forma sus deberes relativos al servicio militar.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y

dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1457

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Instruccion primaria.

Por circular de esta fecha se previene á los Profesores de ámbos sexos de las Escuelas públicas de Instruccion primaria de esta provincia, que formen inmediatamente y remitan á este Gobierno nota de las cantidades que acreditan por sus asignaciones devengadas hasta 30 de Junio del corriente año, debiendo presentarlas á los Alcaldes de sus respectivos distritos para que firmen la conformidad ó expongan al pié de dicha nota lo que justificadamente resulte en contra, devolviéndola á dichos Profesores dentro del tercer día con la conformidad ó alegacion indicadas.

Encargo, pues, á los Sres. Alcaldes que por su parte cumplan dicho servicio con toda puntualidad, sin dar lugar á recuerdos ni á la adopcion de otras medidas.

Tarragona 15 de Julio de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1458.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

La Direccion general de Rentas Estancadas en orden circular de 30 de Junio último comunica á esta Delegacion la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 30 de Mayo último la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente promovido por D. Casto Sobrino de Marcial Martínez, vecino y del comercio de esta Corte, en solicitud de que se den las órdenes oportunas para que no se exija el timbre móvil de 10 céntimos en los

solicitos que presenten los comerciantes en la Administracion, ni en las guías de que necesitan proveerse para la libre circulacion de los frutos coloniales dentro de la zona fiscal.

En su vista, y Considerando que á pesar de no encontrarse taxativamente comprendidos losolicitos en la vigente ley del Timbre, existe tal analogía entre estos documentos y los de que trata el caso 3.º del art. 31, que no deja duda de que deben estar sujetos al impuesto.

Y considerando que las guías de que queda hecha mencion son verdaderas autorizaciones para trasportar libremente por la zona fiscal los frutos coloniales, siendo indudable que se hallan dentro de los términos ámplios en que está redactado el caso 11 del art. 31 de la precitada ley;

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado y Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien desestimar la referida instancia, y declarar que losolicitos y guías para la libre circulacion de los frutos coloniales dentro de la zona fiscal se hallan sujetos al uso del Timbre móvil de 10 céntimos, debiendo adicionarse en este sentido el art. 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.» Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los comerciantes de esta provincia á quienes les interesa el exacto cumplimiento de cuanto en la misma se previene.

Tarragona 14 de Julio de 1882.—El Delegado de Hacienda, José Cavero y Olivares.

Núm. 1459.

Don José Bartolomé, Alcalde constitucional de La Palma.

Hago saber: Que el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde hoy, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes, pasado dicho plazo se fallarán por extemporáneas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de la Bisbal, Cabacés, Torre del Español y Tarragona lo hagan público por los

medios de costumbre para conocimiento de sus administrados terratenientes de este pueblo.

La Palma 11 de Julio de 1882.—P. O.—Sebastian Domenech, Secretario.

Núm. 1460.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes.

Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al pago del impuesto equivalente al de la sal formado por este Ayuntamiento para el presente año de 1882 á 83, se hallará expuesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, durante los cuales podrán hacer los interesados las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Horta, Beceite, Cretas, Tortosa, Cherta y Aldover lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Arnes 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 1461.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal.

Formado por este Ayuntamiento el padron general de contribuyentes al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1882-83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contaderos desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Capafons, Rojals y La Riba se sirvan hacerlo público en sus localidades para conocimiento de sus administrados terratenientes de este.

Montreal 11 de Julio de 1882.—El Alcalde, Antonio Caballé.

Núm. 1462.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cabra.

Terminado el padron correspondiente al impuesto de la sal para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones legales.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Alió, Barbará, Figuerola, Montblanch, Plá, Pont de Armentera, Sarreal, Tarragona y Valls lo hagan público á sus administrados terratenientes de este.

Cabra 13 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Sanabra.

Núm. 1463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoñá.

Hallándose terminado el padron de contribuyentes para el impuesto equivalente á los de la sal para el ejercicio de 1882-83, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á fin de que los interesados vecinos y terratenientes puedan hacer las reclamaciones que consideren justas; transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rodoñá 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Coll Solé.

Núm. 1464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Barbará.

Confeccionado el proyecto del presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1882 á 83, estará

de manifiesto en la Secretaría por término de ocho días, para que pueda ser examinado y presentar en su contra cuantas reclamaciones se crean justas.

Barbará 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Sarró.

Núm. 1465.

Terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal correspondiente al ejercicio de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion durante los diez días de instruccion, dentro los cuales podrán hacerse las reclamaciones que se consideren justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos en que residen terratenientes de este distrito municipal, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los mismos.

Barbará 14 de Julio de 1882.—El Alcalde, José Sarró.

Núm. 1466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montmell.

Formado por este Ayuntamiento el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal correspondiente al año económico actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de diez días, á fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren oportunas los contribuyentes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existen terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de los interesados.

Montmell 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1467.

Terminado el presupuesto municipal que ha de regir durante el año económico de 1882 á 1883, en este distrito, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, en cuyo período podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Montmell 15 de Julio de 1882.—El Alcalde, Juan Garriga.

Núm. 1468.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

Seccion de Intervencion.—Subsistencias.
El Intendente militar del Ejército y Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos por el término de un año, á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1883, el suministro de pan y pienso necesario á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, estantes y transeuntes en los puntos que al final se expresan, se convoca por el presente á una pública y simultánea licitacion que tendrá lugar con las formalidades prevenidas en la Instruccion aprobada por Real orden de 3 de Junio de 1852, en las dependencias, días y horas que mas abajo se detallan, siendo presididas por mi autoridad las que se verifiquen en esta Intendencia, y por los señores Inspectores del servicio, las que en concepto de simultáneas se celebren en las Comisarías de guerra, en el bien entendido que todas ellas habrán de sujetarse al pliego de condiciones y precio limite, que estará de manifiesto con la anterioridad conveniente en esta Intendencia y en las Comisarías de guerra de las respectivas localidades, siendo las garantías que se exigen para presentar proposiciones, las que á cada punto se señalan equivalentes al 5 por 100 del importe del servicio.

DEPENDENCIAS en que tendrán lugar las subastas.	LOCALIDADES que se contratan.	FECHAS EN QUE SE VERIFICARÁN LAS SUBASTAS.			Depósito para presentar proposiciones — Pesetas.
		Mes.	Día.	Hora.	
En la Intendencia militar	Cardona.....	Agosto..	12	10	225
	Manresa.....		12	10 ½	1.370
	Villafranca.....		12	11	1.845
	Vich.....		12	11 ½	5.780
	Villanueva.....		14	10	5.085
	Mataró.....		14	10 ½	1.450
En la id. y Comisaría de guerra de.....	Granollers.....	Agosto..	14	11	1.500
	Tarragona.		16	10	7.250
	Reus.....		16	10 ½	2.305
	Tortosa... Figueras..		16	11	3.428
	Tortosa..... Figueras.....		16	11 ½	2.030
	Lérida.... Seo de Urgel....		16	11 ½	

Las proposiciones se redactarán en papel del sello de oficio, sin enmiendas ni raspaduras.

Barcelona 7 de Julio de 1882.—Gil Tapia.—Es copia.—El Comisario de Guerra, Leon Alasá.

Modelo de proposicion.

D. N....., N....., vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., enterado del anuncio convocando licitadores para contratar el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en..... y del pliego de condiciones á que debe sujetarse el contrato, se comprometo á prestar dicho servicio á los precios siguientes:

Cada racion de pan á tantos céntimos de peseta (en letra.)

Cada racion de cebada á tantos id. id. (en letra.)

Cada quintal métrico de paja á tantas pesetas (en letra.)

Y como garantía de esta proposicion acompaña además de su cédula personal el talon que justifica el depósito de tantas pesetas hecho en la Caja de la Delegacion de Hacienda de tal provincia.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1469.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE BARCELONA.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 17 de Marzo último, han de ser provistas por concurso las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elemental de niños.</i>	
S. Pedro de Ribas.....	825
<i>Elementales de niñas.</i>	
Barcelona.....	1333'50
S. Pedro de Ribas.....	550

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 10 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

Núm. 1470.

Primera enseñanza.

Con arreglo á lo dispuesto en las Reales ordenes de 4 de Mayo de 1875, 1.º de Marzo de 1879 y 20 de Mayo de 1881, han de ser provistas por concurso de traslado las siguientes escuelas de la provincia de Barcelona:

ESCUELAS.	Dotacion anual. — Pesetas.
<i>Elementales de niños.</i>	
S. Cristóbal de Premiá.....	825
Estany.....	625
Fogás de Torderá.....	625
S. Vicente de Torelló.....	625
Sta. Susana.....	625
<i>Elementales de niñas.</i>	
Aviñó.....	550
Corbera.....	416'75
Montañola.....	416'75

Además del sueldo asignado los profesores disfrutarán de casa y retribuciones.

Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de la Junta provincial de Instruccion pública de Barcelona dentro el término de treinta días, contado desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de dicha provincia.

Barcelona 12 de Julio de 1882.—P. D. del Vicerector.—El Secretario general, José Blanxart.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1471.

REQUISITORIA.

Don Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia del Distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente que se expide en méritos de la causa criminal que me halló instruyendo contra Pedro Roger y Seguí, por presentacion de documentos falsos en el acto de la sustitucion, se cita y llama á Pedro Bertran y Sugrañez, conocido por Peret, vecino que ha sido de San Martin de Provencals, habitante en la calle de San Pedro, número ciento diez, tienda, hojalatero, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, tratante en vinos, para que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion de la presente en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de este Principado y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado sito en la calle del Gobernador, número dos, piso primero, á fin de prestar declaracion indagatoria en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado con las seguridades debidas del citado Pedro Bertran.

Dada en Barcelona á once de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Francisco Alted.—Ante mí, Juan Bautista Gil.